

PROVINCIA DE CATAMARCA. PROPUESTA DE REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS REMOTAS.

Agradecidos a Silvina Rojas por el aporte.

“PROPUESTA DE REALIZACION DE AUDIENCIAS DE MEDIACION REMOTAS (no presenciales) EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID 19 y Acordadas de la Corte de Justicia dictadas en emergencia sanitaria”.

Habiéndose constituido el Servicio de Mediación Judicial en puerta de acceso a Justicia en materias tan sensibles a la ciudadanía como las de carácter alimentario y de las relaciones familiares como régimen de comunicación y cuidado personal de los hijos, esta Dirección del Centro de Mediación Judicial de Catamarca – CEMEJUCA - dependiente de la Corte de Justicia de Catamarca, propone como opción posible, la continuidad del servicio de mediación, a través de la realización de audiencias remotas, u on line: 1) Para la atención de los casos que quedaron pendientes de ser tomadas sus audiencias al tiempo de decretarse el aislamiento obligatorio; y 2) Para la atención de nuevos casos, cuyas partes consientan expresamente la modalidad de estas audiencias; A tales fines, esta Dirección transmite la propuesta de concurrencia mínima de público y personal a la oficina, a los fines de desarrollar: a) La organización del registro digital de casos y su seguimiento hasta finalización y remisión de resultado.- b) La iniciación y organización del flujo comunicacional electrónico con las partes o conflictuantes, los abogados que actúen como sus patrocinantes, las Asesorías y Defensorías Generales remitentes de casos, y los Juzgados que intervengan en el trámite de homologación de los Acuerdos o la recepción de las Constancias de no Acuerdo El cumplimiento de la función del Centro de Mediación Judicial de Catamarca, puede lograr continuidad sin verse afectado con las demoras que pueda provocar la duración de la emergencia sanitaria nacional, mediante la modalidad de prestación del servicio de audiencias remotas (no presenciales), a través del empleo de las tecnologías de comunicación al alcance de los ciudadanos, contando entre las mismas las comunicaciones telefónicas tradicionales, las video llamadas, la mensajería por whatsapp, el correo electrónico. Generando las reuniones de audiencias desde la plataforma Cisco Webex proporcionada por la Corte, y cumpliendo todas las comunicaciones previas y posteriores a la audiencia vía mail o whatsapp. Para alcanzar este objetivo propuesto, se propone la posibilidad, que se presentará como opción a las partes, de realizar las audiencias de manera remota, u on line. Se propone que desde el inicio del trámite de presentación de la Solicitud del Servicio de Mediación, como así toda comunicación de contacto con: a) las partes; b) los abogados cuando correspondiere su intervención, Se concreten mediante el uso de medios electrónicos y bajo el criterio de total despapelización del trámite, cuyo desarrollo se registrará y comunicará digitalmente, por los medios arriba enumerados, dando prioridad a la posibilidad de remisión de documentos escaneados o de fotografías a través de whatsapp. Las firmas de la parte o partes solicitante/s se acreditará mediante declaración jurada de la oficina judicial o el profesional abogado remitente. El correo oficial de procedencia, también será aval de la autenticidad de los datos y firma de la parte solicitante. En el caso de remisión de Solicitudes del Servicio de Mediación, se solicita bajar el formulario de Solicitud desde la página web del Poder Judicial de Catamarca www.juscatamarca.gob.ar. El formulario se encuentra en formato PDF que podrá ser convertido a Word y remitido vía mail, como archivo adjunto. Todas las audiencias de mediación, podrán ser programadas por el mediador o mediadora designados, con la modalidad de canales tecnológicos a su criterio, según los concretos recursos tecnológicos con los que conozca previamente. que efectivamente cuentan las

partes. En la elección de canales tecnológicos se priorizara la utilización de tele video conferencia, mediante plataforma Cisco Webex habilitada para este Centro de Mediación Judicial por la Corte de Justicia de Catamarca. En caso de no contar las partes conflictuantes con medios de comunicación electrónica, se programará la audiencia de modo presencial, con la concurrencia física a la oficina y se destinará las salas de dimensiones apropiadas para la conservación de las distancia social y obligatoria, todo ello bajo las estrictas normas de prevención e higiene previstas en el Informe COVID 19 de la Oficina de Seguridad e Higiene del Trabajo y de Reconocimientos Médicos.

DEL PROTOCOLO DE ACTUACION EN LAS AUDIENCIAS ON LINE PROPUESTO

A) En el horario notificado y aceptado por las partes y profesionales, concertarán la conexión remota en la modalidad previamente acordada.

B) El mediador dará a conocer el alcance de la confidencialidad y los demás caracteres de la Mediación, y dejará constancia circunstanciada mediante Acta de las herramientas tecnológicas empleadas por cada participante, con aclaración si se hubieran modificado en el transcurso de la audiencia y el resultado final de la reunión.

C) El mediador, hará constar en el contenido del Acta, la identidad de los participantes de la reunión mediante la incorporación de los documentos de identidad, que le serán remitidos digitalizados

D) En el supuesto de que se arribara a Acuerdo, el mismo se plasmará por el mediador en el Contenido del Acta. El Acta donde consta el Acuerdo, se remitirá a las partes por el medio electrónico con que ellas cuenten. A los abogados si los hubiera, a la Asesoría y/o Defensoría de origen les será remitida la mencionada Acta, vía correo electrónico, como archivo adjunto.

E) En caso de haber arribado a acuerdo las partes, el mismo será de cumplimiento obligatorio desde su celebración, y remitido a la oficina de origen correspondiente para su correspondiente homologación y libramiento de oficios de descuento o retención de alimentos a los que hubiere lugar.

F) La remisión del instrumento por parte del Mediador, por la vía consensuada con las partes y su constancia de recepción, harán fecha cierta para la vigencia y cumplimiento del Acuerdo.

G) En el supuesto de no arribar a Acuerdo las partes, o ante la incomparecencia injustificada a la reunión on line, el mediador remitirá la correspondiente constancia a la Asesoría, Defensoría o Profesional presentante, vía correo electrónico, dentro de las 48hs siguientes al día en que se encontraba prevista la fecha de reunión remota. Si la causa de la incomparecencia fuera justificada, podrá fijarse nueva fecha y hora de audiencia por única vez.-

H) Normas Éticas: Rigen plenamente, para el desarrollo de la mediación on line en emergencia sanitaria, todos y cada uno de los principios básicos de la mediación, con especial mención del principio de confidencialidad de toda la información que surja durante las llamadas telefónicas o reuniones virtuales, debiendo poner en conocimiento de la misma a las partes y abogados a partir del primer contacto o comunicación. Por lo tanto, no podrá darse publicidad ni transmisión simultánea o posterior de lo actuado por ningún medio, todo bajo pena de nulidad de todo lo actuado e inmediato inicio de las acciones y denuncias pertinentes.-